



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° **2496** - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, **07 NOV. 2017**

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 033116 de fecha 25 de setiembre del 2017, formulado por: **JULIO GERMAN QUISPE MAMANI**, solicita suspensión de SANCION ADMINISTRATIVA POR INFRACCION DE TRANSITO;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el administrado presenta el expediente N° 033116 de fecha 25 de setiembre del 2017, formulado por: **JULIO GERMAN QUISPE MAMANI**, (...) solicita se suspenda la tramitación del procedimiento administrativo sobre imposición de papeleta, que ha remitido el jefe departamento de tránsito Moquegua, May. ALFONSO AGUILAR SARMIENTO, con N° de Oficio N° 455-2017-NOVMACREGPOL-REGPOMOQ/DIVPOS/DEPTRA-LOGM, de fecha 15 de setiembre del 2017, por cuanto la responsabilidad del conductor aún no ha sido determinada, conforme a la DISPOSICIÓN N° 001-2016 de fecha 12 setiembre del 2017, el segundo despacho de investigación fiscal a cargo de la fiscal Yeny Ruth Zeballos Huaman, recién a dispuesto INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, por el termino de 60 días en sede fiscal, en mi contra y en agravio de Josue Junior Vicente, Flores Ninaja y otros, en consecuencia aún no está determinada mi responsabilidad y el hecho que se haya impuesto la papeleta, por haber supuestamente infringido el Código M-39, resulta ser la sanción más grave, por lo que estaré cuestionando dicha papeleta por el proceso contencioso administrativo, imponerme la sanción sería afectar gravemente el debido proceso y lo más importante mi derecho a la defensa;

Que, en su solicitud el administrado presenta la disposición N° 001-2016, de fecha 12 de setiembre del 2017, siendo la responsable fiscal Yenny Ruth Zeballos Huamán, dispone iniciar investigación preliminar por el termino de sesenta días, en sede fiscal en contra de **JULIO GERMAN QUISPE MAMANI**, por el delito de homicidio culposo y lesiones culposas, por haber ocasionado un accidente vehicular con consecuencias;

Que, con fecha 14 de setiembre del 2017, se impuso al conductor, **JULIO GERMAN QUISPE MAMANI**, la papeleta de infracción de tránsito N° 054971, con código de infracción M-39. Infracción que consiste en: "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento" y que de acuerdo con el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito - D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, calificación "Muy grave", sanción "Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una Licencia de Conducir", medida preventiva "Internamiento del vehículo y retención de la Licencia de Conducir", Responsabilidad solidaria del propietario "si";

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito en su art. 289.- Responsabilidad Administrativa: el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias Artículo 216. Suspensión de la ejecución 216.2 (...) la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de



oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente;

Ley 27238 "Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú" Artículo 7°. Funciones de la Policía Nacional del Perú Numeral 6. Garantizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras, asegurar el transporte automotor y ferroviario, **investigar y denunciar los accidentes de tránsito**, así como llevar los registros del parque automotor con fines policiales, **en coordinación con la autoridad competente**;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, siendo que dichas infracciones fueron impuestas por efectivos policiales de Policía Nacional del Perú, quienes dieron su testimonio acreditando lo prescrito en dicha papeleta;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, de lo cual con la documentación presentada por el administrado no amerita prueba suficiente para suspender la sanción administrativa por la infracción de tránsito por estar recién en la etapa de investigación preliminar en el ministerio público;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley N° 27238 Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de suspensión de sanción administrativa por infracción de tránsito de la papeleta de infracción N° 054971 de fecha 14 de setiembre del 2017, presentado por: **JULIO GERMAN QUISPE MAMANI**, a través del expediente administrativo N° 033116. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse el recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado, **JULIO GERMAN QUISPE MAMANI**, con domicilio procesal en la Av. 25 de Noviembre N°530, Distrito Moquegua, Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

